

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 1100140030532021-00174-00

Visto el informe secretarial se Resuelve:

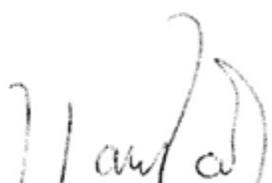
1. Tener por notificado del mandamiento ejecutivo de fecha 09 de abril de 2021, a la demandada Paula Andrea Ruiz Blandón través de Canal Digital correo electrónico [paularuizb89@gmail.com](mailto:paularuizb89@gmail.com), de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 22 de abril de 2021, remitiéndole copia digital de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento Ejecutivo en su contra, se obtuvo acuse de recibido del servidor el 22 de abril de 2021 a las 15:58:01 tal y como lo certifica la empresa de correos, (Fl 1 y 2 índice 06 pdf). Notificado en debida forma la demandada durante el término del traslado guardo silencio.

2. Previo a continuar con el trámite subsiguiente se evidencia que no se encuentra acreditado el registro del embargo del bien inmueble hipotecado, por lo anterior se requiere a la secretaría para que adjunte constancia del trámite del Oficio No 0993 27 de abril de 2021, el cual comunica la medida de embargo del bien inmueble hipotecado.

Lo anterior de conformidad al artículo 468 numeral 3 del C.G.P:

*Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere **practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.***

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.127 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de agosto de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
--